

Boletín Oficial

de la Diputación Provincial de Palencia

SUSCRIPCIONES EN LA CAPITAL

10 pesetas.—Por seis meses  
12 pesetas.—Por tres meses 9 pesetas. 50 céntimos.—Por un mes 2

pesetas 50 céntimos.

**Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS** en la redacción del **BOLETIN**, Imprenta de PERALTA Y MENÉEZ, calle de D. Sauchó, núm. 13.

**Fuera de la Capital,** directamente por medio de carta trifilar al Editor con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro.

**No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.**

**GOBIERNO DE PROVINCIAL** en la Diputación Provincial de Palencia

Ov. Circular núm. 160

Segod me participa el señor administrador del Hospital provincial de Valladolid, desde el dia veinte y cuatro del actual hasta el cinco del próximo Setiembre se habrá abierto el pago para satisfacer una mensualidad a las nodrizas que lactan y cuidan niños procedentes de aquel establecimiento existiendo algunas interesadas en los pueblos de esta provincia, se publica lo mismo por medio de este periódico oficial para que lleguen a su conocimiento.

Palencia 27 de Agosto de 1874:

—El Gobernador, Martínez Tosantes y

el diputado provincial de la

DIPUTACION PROVINCIAL DE

PALENCIA en la fecha

de octubre 10q recibida a las

Elegidos de la sesión celebrada por la

Cámara provincial en 10 de Junio

de 1874, dando de acuerdo

—Bajo el presidente del Sr. Orsi-

tega y con asistencia de los señores

Rodríguez y Abril, se leyó y se

aprobó el acta de la anterior, al

prosiguiendo la resolución de

incidencias de la quinta, fueron

designados los Sres. Rodríguez y

Abril para presenciar las operacio-

nnes de Caja y Diputación respec-

tivamente, habiéndose nombrado S. E.

para practicar reconocimientos en

Caja a D. Andrés Duran López,

Profesor de Medicina y Cirugía de

Palencia, y para los de Diputación a

D. Eduardo González, de Villa-

lobón, quedando enterada la

Comisión de haber sido nombrados

con igual objeto por la Autoridad

y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

enterada la Comisión de una comunicación del Alcalde de Roadiña del Camino que participa haber sido declarado soldado por el cupo de dicho pueblo en el mes de Febrero del corriente año, hallándose sirviendo, según manifestación de los interesados, en el Batallón Cazadores de Estella.

Lino Mateo Fernández, Eustaquio Guzmán Herrero, Pedro Ronda Antolín, Cesáreo del Muro Ruiz, Salustiano Sáviva García, Estanislao Martín Esculero, Julián Morondo Nacar, Gregorio Román Mate, Nicomedes Estrada Calvo, Antonio Carrillo Sahagún y Mauro Allende Mérida.—Redimieron su suerte.

Bernardino Martínez Miguel.—Fué excluido por hallarse comprendido en el alistamiento de Enciso, Logroño.

Tomas Rey del Río, Venancio Calvo Calvo, José María Grajal Atad, Félix Hilario Rodríguez Hurtano, Mariano Izquierdo Díez y Prudencio Moral Pardo.—No comparecieron y se mandó instruir expedientes de prófugos.

Pablo Estadute Mediavilla.—Fué exceptuado por haber justificado mantener á su madre viuda, pobre, sin mas hijos.

Santos Ruyales Álvarez.—Se dirigió comunicación á la Comisión Provincial de Burgos, preguntando si verificó su ingreso por cuenta del cupo de Santibáñez de Zarzuela.

Pedro Inclán Iglesias.—Quedó pendiente de ampliación de expediente.

Martín Canivano Álvarez.—Resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comisión.

Cecilio Castellanos Rodríguez.—Resultó condicionalmente en Caja y ante la Comisión.

Epifanio Rodríguez Rey.—Fué excluido por hallarse comprendido en el alistamiento de Tamata.

Daniel Alonso Covarrubias.—Quedó pendiente de ampliación de expediente.

Alfredo García Moreno.—Fué exceptuado como hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Marcos Gutiérrez Patiño.—Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para trabajar.

Andrés López Cabeza.—Fué exceptuado como comprendido en el artículo 6º de la Ley de 9 de Junio de 1868 y resolución de 24 de Diciembre de 1873, sobre población rural.

Franisco Chávez Ojeda.—Quedó pendiente de formalización de expediente.

Mariatio Herreiro Madrano.—Fué exceptuado por mantener á dos hermanos huérfanos pobres, menores de 17 años, al no quedar al pad-

Felipe Hermoso de la Fuente.—Quedó pendiente del reconocimiento de un hermano.

Raimundo Ronda Barinaga.—Voluntario en el Regimiento de la Habana, se acordó reclamar certificado de existencia.

Ildefonso López Gutiérrez.—Fué excluido por haber sufrido suerte en el reemplazo de 1870.

Benito Cembrero Santos.—Fué exceptuado como hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Antonio González Mayor.—Fué excluido por hallarse sirviendo por el cupo de Aguilar de Campoo.

Evaristo Gómez López.—Fué excluido por hallarse comprendido en el alistamiento de Cervera.

Bernardino Garrido Merino, Policarpo Tejedor Gutiérrez, Martín Vicente Cabello, Alejandro Espinosa Rojo y Mariano Llorente Buzón fueron excluidos por falta de edad.

Raimundo Peñalba Íñigo.—Se mandó reclamar certificado de existencia en el Regimiento Infantería de Ramales.

Ricardo Pinto Cisneros.—Fué declarado soldado por no contar su padre la edad de 60 años, ni hallarse impedido.

León Pérez Francés.—Fue exceptuado por mantener á una hermana huérfana, pobre, menor de 17 años.

Mariano Ortega Suazo.—Fué exceptuado por mantener en su compañía á una hermana huérfana, pobre, menor de 17 años.

Alejandro Sáez Gaite.—Fué exceptuado como hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Saturnino Cabos Martín.—Fué exceptuado por tener un hermano que por su suerte sirve personalmente en el Ejército, no quedando al padre ningún otro hijo varón mayor de 17 años, lo impidió.

Santiago Gardero Prieto.—Fué excluido por hallarse comprendido en el alistamiento de Santiago de Mi- na, provincia de León.

Gregorio Pérez Becerril.—Quedó pendiente de reconocimiento del padre.

Francisco Sarlón Merino.—Quedó pendiente de formación de expediente.

Tomas Rodríguez Aguado.—Fué exceptuado por mantener á dos hermanas huérfanas, pobres, menores de 17 años, al no quedar al pad-

Andrés López Cabeza.—Fué exceptuado como comprendido en el artículo 6º de la Ley de 9 de Junio de 1868 y resolución de 24 de Diciembre de 1873, sobre población rural.

Hipólito Pérez Carbajal.—Voluntario en el Regimiento Infantería de Sevilla, se acordó reclamar certificado de existencia.

Marcelino Izquierdo Sánchez.—Quedó pendiente de expediente.

Eustasio García Polvorosa.—

Resultó útil en Caja y ante la Comisión.

Eleuterio Martínez Torres.—Procesado y preso en Astudillo, se acordó rogar al Sr. Juez manifieste el delito por que se le persigue y en su día remita testimonio de la sentencia ejecutoria que recaiga.

Anselmo Mariscal García.—Fué exceptuado como hijo único que mantiene á su padre, sexagenario y pobre.

Manuel del Paso Brizuela.—Quedó pendiente de ampliación de expediente.

Martín de los Cobos Gutiérrez.—Quedó pendiente de ampliación de expediente.

Gregorio Bartolomé Rioja.—Fué exceptuado como hijo único que mantiene á su madre, viuda y pobre.

Dámaso Sierra Aguado.—Quedó pendiente de ampliación de expediente.

Serapio San Juan Valle.—Preso en las cárceles del partido de la Capital, se acordó reclamar testimonio de la sentencia firme que recaiga para en su vista resolver lo procedente.

Pedro Díez Antolín.—Preso en las cárceles del partido de la Capital, se acordó reclamar testimonio de la sentencia ejecutoria que recaiga para en su vista resolver lo procedente.

Seguidamente acordó también su excelencia:

Conceder al Ayuntamiento de Dueñas, la cantidad consignada en el presupuesto provincial para atender á la extinción de la langosta que asola sus campos, debiendo distribuirse entre los pueblos que se hallen en igual caso por la Junta que al efecto se nombre, con intervención del diputado ó Diputados del distrito.

Prestar su aprobación al proyecto de construcción de un pontón sobre la carretera de Santander, que solicita el Ayuntamiento de Osorno.

Conceder para su nombramiento a José Lema y Filómeno Brabo, vecinos de Palencia, los acogidos Eugenio Antolín y Juan Pelayo.

Conceder a Saturnina Rives, de Palencia, una pension de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de sus hijos gemelos hasta que cumplan un año de edad.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia a Cirilo Urbón, de Autilla, pobre y desamparado.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico. — Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 14 de Junio de 1874.

Presidencia del Sr. Arredondo.

Con asistencia de los Sres. Ortega, Abril y Rodríguez, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la resolución de incidentes de la declaración de soldados de la reserva, nombró S. E. á D. Gumersindo Palenzuela y á D. Dámaso López, Profesores de Medicina y Cirugía en esta Capital, para practicar reconocimientos facultativos en Caja y ante la Comisión, quedando S. E. enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente D. Mariano Canalejo, Jefe de Sanidad militar de la Provincia y D. Galo Plaza, Profesor de Medicina y Cirugía en esta Capital.

El Sr. Ortega fué designado para presenciar las operaciones en Caja y el Sr. Rodríguez para las de Diputación.

(Se continuará.)

## SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Negociado 3º.—Personal de Procuradores.

Anuncio.

En los 15 días últimos del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á ser Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871. Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1º, 3º, y 4º del art. 873 de la ley orgánica, y dentro de los 15 días primeros del mes de Setiembre inmediato dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno expresando si deseán ejercer la profesión en pueblos con o sin Audiencia, y acompañando los documentos que enumera el art. 5º del citado Reglamento.

Lo que de orden de S. E. se anuncia en los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 26 de Agosto de 1874.—El Secretario de Gobierno accidental, L. Manuel Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de la Audiencia de Palencia, y el secretario Francisco Fernández Salomón, escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia; Doy fe. Que en el mismo

á mi testimonio se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza á instancia de Gregorio Barroso, vecino de esta ciudad, en representación de doña María Cruz Barroso, su esposa, para reclamar de Ramona Rey, el testimonio de la hijuela paterna de los bienes adjudicados á la María y obra en poder de la Ramona, representado aquel por el Procurador Olmedo, en cuyo incidente seguido por los trámites legales y declarada rebelde la Ramona con quien se han entendido las notificaciones en los estrados del Tribunal; en cuyo incidente se han dictado la sentencia y pronunciamiento, que literalmente dicen así:

**SENTENCIA.**—En la ciudad de Palencia á 15 de Julio de 1874, el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Visto el incidente de pobreza promovido por Gregorio Barroso, como marido de María Cruz Barroso, vecinos de esta ciudad para litigar con Ramona Rey, su convecina.

Resultando que D. Bonifacio Olmedo y Alvarez, Procurador de este Juzgado, á nombre de Gregorio Barroso, como marido de María Cruz Barroso, fundándose en que no posee bienes algunos pidió se le declarase pobre, para litigar con la Ramona Rey, la cual ha sido en forma declarada rebelde y solo ha comparecido el Ministerio fiscal que asiente á la pretension de aquél.

Resultando que recibido el incidente á prueba, el Gregorio Barroso la dió de tres testigos que aseguraron que no posee bienes, rentas, ni salarios de ninguna clase, lo cual se corroboró con el certificado expedido por el Secretario de la Comision especial de evaluacion de esta ciudad.

Considerando que el que no posee bienes algunos ni ejerce industria debe ser declarado pobre para litigar y gozar de los beneficios que concede el articulo 181 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

**FALLO.** Que debo declarar y declaré á Gregorio Barroso, pobre para litigar con Ramona Rey y con derecho á los beneficios que la Ley dispensa á los de su clase, proveyéndose al Gregorio de los testimonios que de esta declaración solicitaré.

Y por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo proveo, mandado y firmo.—Miguel Fernandez de Castro.

**PRONUNCIAMIENTO.**—Dada y nunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, estando haciendo audiencia pública en la celebrada en el dia de la fecha á presencia de los testigos don Pedro Espinel, y D. Felipe Bejerano Estébanez, vecinos de esta ciudad; en ella á quince de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, de que yo el Escrivano doy fe.—Ante mí, Francisco Fernandez Salomon.

Lo relacionado así y mas extensamente aparece del expediente de que va hecho mención y los insertos corresponden literalmente con sus respectivos originales de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo ordenado en la sentencia preinserta, libro el presente que signo y firmo en Palencia á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Fernandez Salomon.

*Juzgado de primera instancia  
de Carrion de los Condes.*

Lic. Isaæ Vazquez Casado, Notario y Escrivano de actuaciones del Juzgado de Carrion de los Condes.

Doy fe: Que en el expediente instruido en este Juzgado, á instancia de D. Pablo Alvarez de Bobadilla, vecino en la actualidad en la ciudad de Palencia y antes de esta villa, sobre que se le declare pobre para litigar contra Tiburcio Salomon, vecino de las Cabañas y D. Gaspar Valles, que lo es de Villadiezma, se ha dictado la Sentencia, que dice así:

**SENTENCIA.**—En la villa de Carrion de los Condes, á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro; el Lic. D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por D. Pablo Alvarez de Bobadilla La Madrid, vecino de la ciudad de Palencia, y antes de esta villa, representado por el Procurador D. Ansélmio Alvarez de Bobadilla y Barra, sobre que se le declare pobre para litigar en recla-

mación de ciertos derechos, como esposo y administrador de los bienes de D.ª Manuela Espinosa Diaz de Rábago y

Resultando que con fecha quince de Enero último presentó escrito pidiendo se le recibiera informacion de pobreza por carecer de bienes para litigar contra D. Tiburcio Salomon y D. Gaspar Valles, en reclamacion de ciertos derechos pertenecientes á su esposa D. Manuela heredera de su abuela D.ª Paula Barba de Villegas, vecina que fué de Las Cabañas, de cuya pretension se comunicó traslado á los demandados, quienes no le evacuaron por lo que acusada la rebeldia que marca la Ley, se les hizo saber, de que los autos sucesivos y diligencias, se entenderian con los Estrados del Tribunal.

Resultando: Recibida la informacion ofrecida, previa citacion de Ministerio público, presentó á los testigos Bernabé Salvador Ibañez, Aquilino Salvador Ibañez y Sinfioriano Merino Comillas, quienes manifiestan por unanimidad que el referido D. Pablo Alvarez de Bobadilla, no posee bienes algunos de fortuna, ni ejerce industria ni profesion ninguna, lo que se comprueba por el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa visado por su Alcalde.

Considerando que de lo actuado aparece plenamente justificado que D. Pablo Alvarez de Bobadilla, carece de bienes de fortuna, sin que ejerza profesion ni industria alguna y por lo tanto se halla comprendido en los articulos ciento sesenta y nueve, al ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, y oido el Promotor fiscal de conformidad con este por ante mí el Escrivano dijo; que debia de declarar y declaraba pobre para litigar al D. Pablo Alvarez de Bobadilla y con derecho á usar papel del sello correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los beneficios que la Ley le conceden como tal, sin perjuicio de lo prevenido en el articulo ciento noventa y ocho de dicha Ley. Así por esta Sentencia que S. S. dictó lo proveyo, ordenando se publique en el Boletín oficial de la provincia, para lo cual, con atenta comunicacion se remita testimonio de ella al Sr. Gobernador civil de la misma, y se provea á la parte del testimonio que pida literal de la responida sentencia y en relacion de las diligencias, lo firmó y firmé dando fe.—Alvaro Becerra.—Ante mí, — Lic. — Isaæ Vazquez Casado.

Así resulta literalmente de la Sentencia original obrante en las diligencias, de que ido fe, á

que me remito. Para que conste y cumpliendo con lo mandado produzco el presente que signo y firmo en Carrion de los Condes, á quince de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Lic. Isaac Vazquez Casado.

*Juzgado de primera instancia  
de Frechilla.*

El Licenciado Don Justo Misiego, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santos Borje Martinez, natural y domiciliado en Villada, de veinte y siete años de edad, soltero, labrador, viste á estilo del pais, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber un auto recaido en la causa criminal que estoy intruyendo contra dicho Santos y otros por robo con violencia en las personas, ejecutado en la noche del diez de Marzo último en la casa de D. Tomasa Martinez, vecina de dicho Villada; apercibido que de no verificarlo le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla y Agosto veinte y seis de mil ochocientos setenta y cuatro.—Justo Misiego.—Por su mandado, Julian Rodriguez.

*Deogracias Paredes Garcia, Escrivano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Frechilla.*

Doy fe: Que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido el incidente de pobreza á instancia del Miguel Diez Perez, vecino de Villalumbroso, en el cual ha recaido la sentencia que literalmente dice así:

**SENTENCIA.**—En la villa de Frechilla á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro en el incidente pendiente en este juzgado á instancia del Procurador Don Victor Cayon, á nombre de Miguel Diez Perez, vecino de Villalumbroso, sobre que se le declarare pobre para litigar contra su convecino Vicencio Maeso.

Resultando que el citado Procurador Cayon acudió á este juzgado con escrito fechado tres de Febrero ultimo, solicitando se declare á dicho Miguel Diez pobre para litigar en el pleito que intenta seguir con su

convecino Venancio Marcos, como marido de Micaela Díez Pérez, sobre nullidad del testamento otorgado por Bernarda Pérez Rodríguez y en su dia ante la declaración de hermanos de la difunta, fundando dicha protesta en que el Juzgado no posee bases que la prueben ni el dable juro de un tráveto ni ejerce industria de ninguna clase viviendo únicamente de su trabajo personal.

Resultando que conferido traslado de dicho escrito a Venancio Maeso y al Poderoso fiscal le evanó este sin oponerse á la pretensión que comprende; y como nada espusiera el Vizcondo se le acordó la rebeldía constituyéndose las actuaciones respecto del mismo con los Estandares del juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba de la practicada á instancia del Miguel Díez, así testifical como documental, resulta que no posee más bienes que una mediaana casa perteneciente á su mujer y que habita con su dilatada familia, y usia tierra de tercera calidad y cabida de nueve encartas pagando de contribución catorce pesetas y cuarenta y nueve céntimos, que vive mas bien de su trabajo corporal y de la industria de tratante de caballerías en pequeña escala por la cual según certificado traído de la Administración económica de la provincia para mejor proveer, paga de patente anual diez pesetas.

Considerando que probado suficientemente en estos autos que Miguel Díez Pérez vive de los pequeños productos de sus bienes é industria y trabajo corporal, que reunidos todos estos medios no exceden de los tipos señalados en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil y por consiguiente es evidente seguir el mismo su derecho para litigar en concepto de pobre.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento noventa y nueve y doscientos, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro a Miguel Díez Pérez, vecino de Villalumbroso pobre para litigar con los beneficios que la ley concede á los de su clase en el juicio que intenta promover contra su convecino Venancio Maeso como marido de Micaela Díez Pérez sin perjuicio de reintegro en su caso. Pues así por esta mi sentencia

que se notificará por medio de edictos é insertará en el Boletín oficial de la provincia mediante la rebeldía del demandado definitivamente juzgando lo promovido, muerte y fin de Justo M. Jugo.

PROONUNCIAMIENTO.—Dada y promulgada fué la sentencia anterior por el Licenciado Don Justo Misiego, juez de primera instancia de esta villa y su partido estando haciendo audiencia pública en Frechilla y Agosto primero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ante mí, Deogracias Paredes.

Corresponde á la letra con la original del expediente de su razón á que me remitió en 56 de lo qual y cumpliendo con lo mandado á fin de que pueda tener lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en estas tres hojas del sello de oficio que firmo en Frechilla Agosto tres de mil ochocientos setenta y cuatro.—Deogracias Paredes.

#### Juzgado de primera instancia de Reinosa.

En nombre de la Nación, Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cite, llamo y emplazó á Juan Poente, natural de Bustasur y que en el dia se halla con las partidas carlistas, para que en el improrrogable término de quince días compareza en la cárcel de este Juzgado á fin de recibirlle declaración indagatoria en la causa que contra él instruyo sobre injurias y desacato á la autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nación encargo á las autoridades y demás dependientes de la policía judicial, que caso de haber sido el expresado sujeto procedan á su detención y revisión á este Juzgado.

Dado en Reinosa á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Gregorio Fernández de Arnedo.—Por mandado de su señoría, Matías Rodríguez.

Ayuntamiento popular  
de Carrion de los Condes.

Los pueblos pertenecientes á este

partido judicial con inclusión del de Lantadilla, se servirán remitir á esta Alcaldía bajo su mas estrecha responsabilidad y en término de quinto dia, los antecedentes relativos á los pagos hechos en la Depositaria de este Ayuntamiento por razón de gastos de la cárcel del partido en todos conceptos, con éntera indicación al modelo siguiente:

—D. F. T., Alcalde de...

Certifico: Que de los documentos que existen en esta Secretaría relativos á los pagos hechos con cargo al art. 1º del cap. 6º, y cantidades consignadas con este objeto en los presupuestos municipales de esta villa con destino á la cárcel del partido desde el año de 1864 al 65, resulta lo siguiente:

Dependencia donde se han hecho los pagos	Nombrar donde los peregrinos	Que han tenido lugar los pagos	Cantidades consignadas en el Presupuesto para el pago	Año á que corresponde el pago
				1864-65
				1865-66
				1866-67
				1867-68
				1868-69
				1869-70
				1870-71
				1871-72
				1872-73
				1873-74

Nota. En la segunda casilla se irán consignando sucesivamente las cantidades que se hallan figurando cada año en los respectivos presupuestos tanto ordinarios como adicionales.

En la tercera casilla se consignarán así mismo las cantidades satisfactas con relación al año á que corresponden aunque se hubieren pagado en período diferente.

La sexta casilla tiene por objeto expresar donde obran los documentos que acreditan el pago, bien sean en la Diputación provincial, bien en las Depositarias de los municipios para examinar dichos documentos y poder apreciar su exactitud.

Carrion 25 Agosto 1874.—El Alcalde, Crisanto de San Martín.

Juzgado municipal.  
de Baños de Cerrato.

D. Camilo Manuel, Juez municipal de Baños de Cerrato.

Hago saber: Se halla vacante

la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que la obtenía. Los aspirantes pueden presentar las solicitudes documentadas en esta Secretaría en el término de treinta días á contar desde este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá á su provisión.

Dado en Baños de Cerrato á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Capítulo Manuel.

#### Juzgado municipal. de Villaberterros.

Hallase vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Villaberterros, en la provincia de Palencia, sin más dotación que lo que producen aisladamente los negocios del mismo.

Las personas que deseen aspirar á dicha plaza presentarán en este Juzgado sus solicitudes en el término de veinte días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Villaberterros y Agosto 24 de 1874.—Elt. Juez municipal, Juan Rodriguez Gutierrez.

#### Juzgado municipal de Villarracino.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de Villarracino, la que se apunta por este edicto, á fin de que los que se muestren aspirantes á ella presenten sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de veinte días á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia, en el n.º 11 del

Juzgado municipal de Villarracino á 17 de Agosto de 1874.—El Juez municipal, Eleuterio Marcos.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El antiguo establecimiento PARADOR DE SAN JUAN, sito en la calle del mismo nombre, á cargo de Lorenzo Masa, se ha trasladado á la calle de Zapata, número 8, casa de D. Faustino Albertos, donde ofrece á Vistas servicios y la mayor comodidad, por lo espacioso y apropiado de la casa.

Escuso encomiar la limpieza y servicio del interior de dicho establecimiento, porque en tanto conocido en toda la provincia, y lo dice mas que todo, las recomendaciones que se vienen haciendo los viajeros de unos á otros.